

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Num. 536.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Para poder dar cumplimiento á una Real orden espedita por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y comunicada por la Junta Superior de ventas de Bienes Nacionales, en que previene que por los Intendentes del Reino se proceda inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios conventos que estén por enagenar en sus respectivas provincias y no se hallen habilitados á la sazón por religiosas ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública; oyendo previamente á los Gefeles políticos, autoridades militares, eclesiásticas y otras cualquiera así como á los Ayuntamientos, comisiones provinciales

de monumentos, Sociedades económicas y demas corporaciones públicas con objeto de que aparezca en dicha relacion el destino particular que en su concepto debe darse á cada edificio con vento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad común, como cuartel, presidio, carcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fábrica ú otro análogo; ya le juzguen digno solo de con servacion por su mérito arquitectónico, ó ya en fin le crean útil únicamente para ser puesto en venta pública.—Y con objeto de que tenga la publicidad necesaria acompaña á V. S. esta Intendencia la lista nominal de los edificios conventos que existen en la actualidad sin enagenar en esta provincia, esperando de su acreditado celo por el mejor servicio se sirva ordenar se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de dichas autoridades.

Lo que he dispuesto se verifique así para los efectos que espresa la preinserta comunicacion. Burgos 6 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

ADMINISTRACION Y CONTADURIA DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Lista nominal de todos los edificios conventos que se hallan sin enagenar en esta provincia, ni adjudicados para objetos de utilidad pública.

Conventos.	Su situacion.	Observaciones.	
Benedictinos.	Nra. Señora de Obarenes.	La Iglesia sirve de Parroquia.	
	de S. Salvador de Oña.		
	de S. Pedro de Cardena.		
	de S. Pedro de Arlanza.		
	de Santo Domingo de Silos.		
	de Nra. Sra. del Espino.	Inmediato á Santa Gadea.	En la actualidad sirve para granos de la Hacienda.
Bernardos.	de Nra. Sra. de Rioseco.	Rioseco.	Destinada la iglesia para almacen de granos de la Hacienda.
	de Nra. Sra. de Herrera.	Jurisdiccion de Miranda.	
	de Nra. Sra. de Sacramenia.	inmediato á Sacramenia	
	de id. de Bujedo Candepajares.	id. á Miranda.	
Carmelitas.	de id. de Bujedo de Juarros.	Santa Cruz de Juarros.	
	de Nra. Sra. del Carmen.	Burgos.	
Cartujos.	de	Torresandino.	
Dominicos.	de	Burgos.	
		Rojas.	

Franciscos. { de
de
de
de
de
de Alveinte.
de S. Estevan de los Olmos.
de
de S. Miguel del Montb.
de Nra Sra. de Espeja.
de Nra Sra. de la Merced.
de S. Cristoval de Ibeas.
de Nra. Sra. de
de S. Miguel de Treviño.

Gerónimos.

Mercenarios.

Premostalenses

Burgos 3 de Setiembre de 1845. = Venancio Toribio.

Linares.
Briviesca.
La Aguilera.
Aranda
Silos.
Fuentidueña.
Medina de Pomar.
Jurisdiccion de Salas de los Infantes
id. de Villimar.
S. Juan de Ortega.
inmediato á Miranda.
Espeja.
Burgos.
S. Millán de Jaarros.
La vid.
Treviño.

Sirve de Parroquia la Iglesia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Núm. 52.

No obstante que esta Intendencia al circular á los Ayuntamientos de esta provincia en el Boletín núm. 1113 la orden de la Direccion general de Contribuciones directas de 5 de Agosto último, les previno su mas exacta observancia en la parte que les correspondia, considera necesario advertirles, como lo verifica ahora, que las mismas Corporaciones deberan aumentar á los repartimientos que formen para la cobranza de la Contribucion sobre inmuebles cultivo y ganaderia, un recargo que no exceda del 4 por 100 de la cantidad liquida que arroje el cupo designado, y de la que para gastos de interes comun tengan autorizada como se espresa en el modelo inserto en el mismo Boletín; en inteligencia de que las sumas á que ascienda el indicado recargo previo aviso que facilitarán de su importe á esta Intendencia las conservarán en su poder hasta tanto se les comuniquen las ordenes oportunas para su inversion, acudiendo sin embargo con ellas á los primeros gastos que se ofrezcan en la recaudacion. Burgos 5 de Setiembre de 1845. = P. I. D. S. I. — Manuel de Vallago.

Núm. 535.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito dijo á la Diputacion en 14 de Junio lo siguiente:

Escmo. Sr = El Interventor de este Ejército en oficio de ayer me dice lo siguiente: = Existen en la Intervencion de mi cargo suministros de viveres hechos á prisioneros de guerra procedentes de las filas Carlistas por los pueblos de la provincia de Burgos que corresponde la adjunta relacion, los cuales no pueden abonarse sin que acompañen la certificacion que está prevenida en orden de la Intendencia general militar de 19 de Abril de 1840 — Las Certificaciones que han de esperarse los respectivos Ayuntamientos deben contraerse á manifestar que el suministro contenido en los recibos que tiene presentado á liquidacion es el mismo que en la cantidad y calidad de las especies que espresan aquellos practicaron. = En este supuesto, y para que los pueblos comprendidos en la citada relacion no carezcan por mas tiempo del pago, ruego á V. S. se sirva manifestarlo así á la Diputacion de esta Provincia, á fin de que comunicándolo á los pueblos que se mencionan reuna de ellos y remita á V. S. á la mayor brevedad posible las certificaciones de que se hace mérito por los años de 1836, 37, y 38, separadamente. — Lo que con inclusion de la relacion que se cita traslado á V. E. para que se sirva

disponer se noticie á los pueblos y á su tiempo tenga la bondad en obsequio de los pueblos, de dirigirme las certificaciones que la Intervencion indica.

Los pueblos á que hace referencia la preinserta comunicacion, son los que constan en la nota que á continuacion se halla y los Ayuntamientos representantes de los mismos estan en el caso de formar y remitir á esta Diputacion inmediatamente las certificaciones que se reclaman con todos los requisitos que se exigen para que puedan llenar debidamente el objeto á que se dirigen; la Diputacion no recomendará bastante á los Ayuntamientos cuando interesa á los pueblos que representan el que faculten esos documentos para que pueda tener efecto el abono de los suministros que se citan que en otro caso no tendrá lugar, y se persuade de que sin mas recuerdo se apresurarán á llenar este servicio. Burgos 2 de Setiembre de 1845 — Mariano Munoz y Lopez. — Mariano de la Garza Srío. interino.

= Relacion que comprende los pueblos de la provincia de Burgos que tienen presentados á liquidacion en esta Dependencia suministros de viveres hechos á prisioneros de guerra procedentes de las filas Carlistas los cuales no pueden abonarse sin que presenten las Certificaciones prevenidas para la Intendencia general Militar en su orden circular de 19 de Abril de 1840

Arauzo de Miel	Ciencucha
Alorados de Losa	Cabezón
Arroyo de Salas	Castillo la Reina
Aldea del Pinar	Cogollos
Abellana de Muñó	Ciruelos de Cervera
Aranda	Cilleruelo de Arriba
Acandilla	Cobarruvias
Bilbistres del Pinar	Castrillo Solarana
Briviesca	Castil de Leuzes
Barbadiño del Mercado	Cebrecos
Burgos	Espinosa de los Monteros
Barriosuso	Espinosa de Cerbera
Baños	Frias
Brazacorta	Fuentelesped
Cuevas de San Clemente	Gumiel de Izan
Carazo	Gumiel del Mercado
Cubo	Huermeces
Caleruega	Huerta de Arriba
Castrillo de la Vega	Junta de San Zadornil
Celada del Camino	Las Quintanillas
Coruna del Conde	Movalvillo
Castil de Peones	Merindad de Cuestaaurria
Cantabrana	Mecerreyes
Cubillo del Campo	Melgar
Cardena dijo	Merindad de Sotoscueba
Carredo	Navas del Pinar
Carcedo de Bureba	Ojeda
Castrogeriz	Ontomin

Ontoria del Pinar
 Ontoria Valdearados
 Ommillos de Gandemuño
 Pradolenguó
 Poza
 Pampliega
 Pancorbo
 Peñaranda
 Paulas del Agua
 Peral de Arlanza
 Pinos
 Pineda Trasmonte
 Presencio
 Quintanilla la Mata
 Quintana el Pidio
 Quintanilla del Monte
 Quintanilla del Agua
 Quintanilara
 Revilla Vallegata
 Royuela
 Roa
 Riocabado
 Revilla Cabriada
 Santo Domingo de Silos
 Santa Cecilia
 Santa Cruz de Juarros
 Santa Maria Ribarredonda
 Sedano
 Santivañez de Esgueba
 Solarana
 Salas de los Infantes
 Sarracín

Santivañez Zatzaguda
 Solas
 Santa Maria del Campo
 Santa Maria Mercadillo
 Torrecilla del Monte
 Treviño
 Tuvilla del Lago
 Tordomar
 Tórtolas
 Torrepadre
 Tordueles
 Terminon
 Valle de Tovalira
 Villanueva Carazo
 Villadiego
 Villasur de Herreros
 Urra
 Villalmanzo
 Vadocondes
 Villafuertes
 Villafranca Montes de Oca
 Velorado
 Valpuesta
 Valle de Mena
 Villafuella
 Villangomez
 Villamayor de los Mo
 Villahoz
 Valdeande
 Zael
 Zazuar

compelerles al pago si no se tuviese á prevención los fondos necesarios para cubrir los adeudos de los que se hallasen en ese caso.

Para conocimiento de los pueblos se inserta á continuación el reparto verificado con el aumento del 5 por 100 que se ha referido Burgos 30 de Agosto de 1845.—El Presidente Mariano Muñoz y Lopez.—Mariano de la Garza, Srio. interino.

Repartimiento hecho por esta Diputación entre los pueblos de esta provincia de 2403000 reales, mitad del cupo que la ha correspondido en los 300 millones de contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, señalados en la ley de 23 de Mayo último; y del recargo del cinco por ciento sobre el contingente de cada pueblo para formar el fondo supletorio provincial.

Partido judicial de Aranda de Duero.

	Cupo	Fondo supletorio provincial.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Aranda de Duero	50689	2534
Araudilla	1825	91
Arauzo de torro	1035	51
Baños de valdearados	3890	194
Brazacorta	1665	83
Calernega	2786	139
Cámpillo	7702	385
Castriño de la vega	6.06	305
Coruña del conde	3123	156
Cuzcurrita de Aranda	837	42
Fresnillo de las dueñas	3780	189
Fuente el césped	7203	360
Fuente-enebro	9676	484
Fuente-espina	8474	424
Gumiel del mercado	16673	833
Guma	1874	92
Gumiel de izan	22213	1110
Hontoria de Valdearados	3319	166
La aguilera	6422	321
Milagros	3943	197
Oquillas	1961	98
Pardilla	2706	135
Peñalba de castro	1656	83
Peñaranda de duero y Casanoba	11660	583
Pinilla de esgueba	1553	77
Quemada	3221	161
Quintana del pidio	7358	368
Quintanilla de los caballeros, es coto redondo	529	26
San Juan del monte	5166	258
Santa cruz de la salceda	5061	253
Sotillo de la ribera	13164	658
Terrañillos de esgueba	1014	51
Torregalindo	2059	102
Tubilla del lago	1887	94
Vadocondes	9930	496
Valdeande	2686	134
Valverde de Aranda	413	20
Ventosa, coto redondo	580	29
Villalba de duero	5696	285
Villalvilla de Gumiel	1833	92

DIPUTACION PROVINCIAL

Cumpliendo esta Diputación con lo que se dispone en el Real decreto de 26 de Julio último ha verificado la distribución entre los pueblos de esta provincia de los 2403000 reales mitad del cupo que la ha correspondido en el repartimiento general de los 300 millones impuestos de contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, de cultivo y ganadería, aprobado por S. M. en aquella fecha.

Así mismo y para atender en su caso á los perdones de que habla el artículo 51 del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado ha impuesto la Diputación sobre el contingente de cada pueblo el cinco por 100, cuyo importe que figura en casilla separada bajo la denominacion de fondo supletorio provincial, servirá esclusivamente para satisfacer la parte de contribucion á que alguno ó algunos puedan ser acreedores si una desgracia imprevista les privase del todo ó parte de sus cosechas ó ganados. El pago de las sumas que cada pueblo representa por el citado concepto se hará en la Depositaria de esta Diputación, á escepcion de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcacion del partido administrativo de Aranda de Duero que ingresarán sus respectivas cuotas en poder del Depositario nombrado al efecto por esta Diputación D. José Hurtado Capelo, de aquella vecindad, al propio tiempo que lo hagan de los cupos de contribucion, siempre que otra cosa en contrario no se resolviera por esta Corporación.

Impuesta la obligación á las provincias de satisfacer los contingentes de los pueblos que una calamidad extraordinaria les imposibilita solventar en la parte que se estime oportuna, conocerán los Ayuntamientos la necesidad de esta medida adoptada por la Diputación sin otro objeto que el beneficio de los pueblos sus representados, pues mal podría evitarse los efectos de las medidas coactivas que se tomasen para

Villanueva de Gumiel	2903	95
Zazuar	5912	295
Zuozones	2325	116
	<hr/>	<hr/>
	255460	12665

Villamayor del rio	867	44
Villambistia	2750	138
Villanudria	493	25
Villanuasur rio de oca	2113	106
	<hr/>	<hr/>
	124129	6206

Part. judicial de Belorado

(Se continuará)

	Fondo supletorio.	
	Cupo	Rs. vn.
Avellanosa de rioja	245	12
Ahedillo	228	11
Alarcia	315	16
Alcero	2000	100
Arraya	2000	100
Bascuñana	674	34
Belorado	23908	1195
Carrias	2143	107
Castil de carrias	1208	60
Castil-delgado	1900	95
Cerezo y su anejo de Quintanilla las dueñas	15302	776
Cerratón de juarros	1208	65
Cueva-cardiel	2083	104
Espinosa del camino	2304	115
Espinosa del monte	360	18
Eterna	757	37
Ezgerria	424	21
Fresneda de la sierra	2004	100
Fresneña	1626	81
Fresno de rio tirón	3217	161
Garganchon	1889	94
Ibrillos	2254	113
Loranquillo	883	44
Mozoncillo de Villafranca	724	36
Ocón de Villafranca	955	48
Pineda de la sierra	2075	104
Pradilla	400	20
Pradoluengo	5016	251
Paras de Villafranca	660	33
Quintana-Ioranco	3579	179
Quintanilla del monte en rioja	1400	70
Quintanilla del monte en juarros	547	27
Rábanos	641	32
Redecilla del camio	3713	185
Redecilla del campo	1810	90
San Clemente del valle	1017	51
San Cristobal del monte	586	29
San Miguel de Pedroso	531	26
San Pedro del monte	900	45
Santa Cruz del valle	1580	79
San Vicente del valle	1370	68
Sotillo de rioja	700	35
Soto del valle	298	15
Santa Olalla del valle	798	40
Tosantos	2465	123
Turrientes	945	47
Valmala	1832	92
Viloria	2125	106
Villaescusa la solana	902	45
Villaescusa la sombría	899	46
Villafranca montes de oca	5322	266
Villagalijo	1197	60
Villalvos	968	48
Villalmondar	663	34
Villalomez	2077	104

Núm. 534

COMISION DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción aprobada por S. M. en 1.º de Agosto de este año, el Sr. Intendente de la provincia ha dejado á disposicion de esta Comision todas las rentas, foros, y censos pertenecientes al Clero secular, y á las Fábricas, no estando enagenadas, y ha dado las órdenes convenientes al Administrador de bienes Nacionales para que suspenda la cobranza de las rentas que se devuelven al Clero.

Deseando la Comision proceder en esta delicada materia del modo mas equitativo, y menos dispendioso, ha dispuesto que cada cabildo, cura, beneficiado, ó mayordomo de fábrica, cobre las rentas y censos de su respectiva pertenencia, (exceptuando los vendidos) á cuenta de su dotacion, y sin perjuicio de igualar á todos los perceptores con los fondos que al efecto remita el Gobierno. Lo que se publica por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos y Setiembre 4 de 1845.—El Presidente, Felipe Bentrosa.—Fabian de Yarto, Vocal Srio.

ANUNCIOS.

Num. 501.

LA REINA NUESTRA SEÑORA (Q. D. G.)

se ha dignado conceder al Ayuntamiento constitucional de Logroño el competente Real permiso para que la feria que celebraba todos los años en los primeros dias del mes de Setiembre la traslade y tenga en los señalados desde el 16 al 23 inclusive del mismo mes.

El Ayuntamiento en su consecuencia ha creído de su deber anunciarlo al público para su conocimiento, debiendo al propio tiempo enterarle que todos los frutos de la tierra y ganados, así como los géneros y demas artículos de permitido comercio que se introduzcan en dicha ciudad durante los ocho dias espresados, serán libres del pago de alcabala. Logroño 7 de Agosto de 1845.—El Presidente interino, Rafael de Eulate.—Antonio Prado, Secretario.

En la Jurisdiccion de S. Felices de Buelna, Provincia de Santander, carecen de facultativo de Medicina y Cirujia que ha habido desde tiempo inmemorial: y deseando que concurren pretendientes idóneos, se fija la dotacion de 7000 rs. anuales pagados triensualmente por diez y ocho vecinos de responsabilidad, de la misma, bajo la correspondiente escritura solemne, asistiendo á los demas que estos le figen por medio de una lista que ascenderá al numero de 300 a lo sumo, en el rádio de un cuarto de legua poco mas, y llana su situacion para que pueda verificarlo con la puntualidad que requiera, y es de desearse. Uno y otros, otorgaran obligaciones para el cumplimiento de sus contratos. Los interesados que deseen optar á dicha plaza y enterarse mas por menor de sus obligaciones, pueden acudir con la solicitud á D. José Maria Quijano, residente en la Ciudad de Burgos en todo el mes de Setiembre.